

RESOLUCIÓN No. 0000068

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, "Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"

- Que,** la Agencia Naviera Galayachts S.A., con oficio No. G.Y.U.2019-790, de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el cambio de itinerario para el día 11 de septiembre de 2019 y extensión de la visita turística de la embarcación "VOYAGER", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del día 12 de septiembre de 2019.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 0000067-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, autorizo a la embarcación "VOYAGER" realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos del 6 al 11 de septiembre de 2019.
- Que,** mediante memorandos Nos. MAE-DPNG/DUP-2019-0387-M y MAE-DPNG/DUP-2019-0388-M, del 10 de septiembre de 2019, y toda vez que existe la capacidad de carga disponible la Directora de Uso Público solicita a Dirección Administrativa Financiera se realice el cobro por concepto de cambio de itinerario y extensión de visita.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000011214 del 10 de septiembre de 2019, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 1.200,00 por concepto de cambio de itinerario para modificar la visita al Parque Nacional Galápagos el día 11 de septiembre de 2019 con 40 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante factura No. 001-101-000011215 del 10 de septiembre de 2019, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 8.000,00 por concepto de extensión de visita al Parque Nacional Galápagos durante 1 día con 40 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12019-DPNGRC0051 del 10 de septiembre de 2019, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 2.000,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación VOYAGER para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos".

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Modificar el Art. 1 de la Resolución No. 0000067-2019, autorizando a la embarcación "VOYAGE", con registro No. 71054, de Bandera Islas Marshall, extender su visita al Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, durante el día 12 de septiembre de 2019.

Art. 2.- El itinerario modificado para el 11 de septiembre de 2019 y la extensión de un día de visita para el 12 de Septiembre de 2019 de la embarcación "VOYAGE", será el siguiente:

Miércoles 11 SEP

AM: Punta Vicente Roca (**solo fondeo**)
PM: Cabo Douglas (**solo fondeo**)

Jueves 12 SEP

AM: Punta Espinoza (**CA,SN**)
AM: Cabo Douglas (**solo fondeo**)
PM: Cabo Douglas (**solo fondeo**)

CA= Caminata, SN= Snorkel

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Todas las regulaciones contempladas en la Resolución 0000067 de fecha 3 de septiembre del año en curso, quedan vigentes, el Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "VOYAGER" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

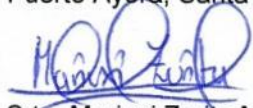
Art. 5.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Dr. Jorge Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 SEP 2019


Srta. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos